



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	LEONARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Demandado:	LUZ ALEJANDRA VARGAS BORDA
Radicado:	110013110011 2021 00984 00
Providencia:	Auto No. 750
Decisión:	Decreta Pruebas y Señala fecha audiencia

El expediente ingresa al Despacho con el cumplimiento por parte del interesado, frente a las diligencias de notificación de la demandada ejecutada de conformidad con el postulado del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, vigente para la fecha en que se realizó la diligencia, a través del envío del auto admisorio a la dirección electrónica reportada como del extremo pasivo con acuso de recibo de fecha 22 de julio de 2022; notificación de la que deviene el efectivo enteramiento del presente litigio conforme se observa de las pruebas allegadas por el apoderado interesado; por lo cual, se **tiene en cuenta**, para todos los efectos, que el **extremo demandado se encuentra notificado personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de julio de 2022**.

Única estudiada en esta oportunidad por el Despacho, al ser la última diligencia enviada por el interesado.

Así pues, al verificarse el computo del término de traslado y la actuación desplegada dentro del proceso de conformidad con lo reportado en la plataforma virtual TYBA, no se constata actuación alguna por la demandada, por lo cual, se **tiene en cuenta**, para todos los efectos legales y consecuencias procesales, que el **extremo demandado guardó silencio TENIÉNDOSE POR NO CONTESTADA** la demanda de la referencia por la señora LUZ ALEJANDRA VARGAS BORDA.

Superada así la fase introductoria, al encontrarse debidamente integrado el contradictorio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias de la causal alegada.

En razón de lo anterior y con sujeción del párrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** de la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y subsanación, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

b) **Interrogatorio de Parte:** De la demandada LUZ ALEJANDRA VARGAS BORDA.

➤ **PARTE DEMANDADA:** No se decretan ante la no contestación de la demanda.

➤ **DE OFICIO:** Entrevista del hijo en común EMILIANO MARTÍNEZ VARGAS, la cual se realizará en presencia del Defensor de Familia adscrito al Juzgado, en la fecha señalada; igualmente



desde ya se requiere a la demandada para que garantice su comparecencia. **Por secretaría ofíciase comunicando al Defensor la fecha de la diligencia.**

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **viernes diecinueve (19) de mayo de 2023 a las 9:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.*), de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*), tal como fue indicado previamente por las partes.

Finalmente, infórmese por secretaría la presente fecha a la demandada LUZ ALEJANDRA VARGAS BORDA, a la dirección electrónica y física reportada, para la garantía de su comparecencia a la diligencia fijada. **Por secretaría ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 13 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 11**  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**